



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*Buenos Aires, 7 de abril de 2020*

**RES. OAyF N° 116/2020**

VISTO:

El TEA A-01-00000231-9/2020-0; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 108/2016 (dictada en el marco del Expediente D.G.C.C. N° 153/16 caratulado “D. G. C. C. s/ Contratación del Servicio de Telefonía Celular”) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 11/2016 de etapa única, para la contratación del servicio de telefonía celular para su utilización por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la mentada Licitación Pública que como Anexos I y II integran esa Resolución.

Que en particular, la Licitación Pública N° 11/2016 contempla la adquisición de equipos de telefonía celular (Renglón 1), la prestación del servicio de telefonía celular móvil para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Renglón 2), la contratación de seguros para los equipos de telefonía celular del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Renglón 3) y la prestación del servicio al cliente y soporte para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Renglón 4).

Que en el Punto 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 11/2016 se estableció que la contratación tendría una duración de veinticuatro (24.-) meses, a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la correspondiente Orden de Compra. Dicho plazo, de conformidad con lo estipulado en el Punto 16 de ese plexo normativo, podría ser prorrogado por doce (12.-) meses.

Que por Resolución CAGyMJ N° 1/2017 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 11/2016 y se adjudicaron los renglones 1 a 4 a Telefónica Moviles Argentina S.A.

por la suma de catorce millones diez mil quinientos treinta y un pesos con 43/100 (\$14.010.531,43). La mentada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1059, retirada por la adjudicataria el 3 de marzo de 2017.

Que posteriormente, a través de Resolución Presidencia CAGyMJ N° 6/2019 se prorrogó por el término de doce (12.-) meses la contratación de los renglones 1 a 4 de la Licitación Pública N° 11/2016, por la suma de seis millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos con 86/100 (\$6.862.490,86) a partir del 1° de abril de 2019, con Telefónica Mviles S.A.

Que en esta oportunidad, la firma Telefónica Mviles Argentina S.A. presentó las facturas B N° 2556-00675933, 2556-00692244, 2556-00701465, 2556-00705431, 2556-00710994, 2556-00715545, 2556-00720931, 2556-00726337, 2556-00728635, 2556-00731841, 2556-00733241, 2556-00733243, 2556-00733270, 2995-00001942, 2995-00004320 y 2995-00007254 en concepto de “Mensajes multimedia enviados excedentes”, “Roaming all inclusive”, “Reposición robo/destruc. equipo”, por los períodos septiembre 2017, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero a noviembre de 2019 por los montos de treinta y dos mil setecientos dieciocho pesos con 77/100 (\$32.718,77), ciento treinta y cinco mil doscientos veintiseis pesos con 88/100 (\$135.226,88), noventa y cinco mil ochenta y seis pesos con 17/100 (\$95.086,17), ciento cuatro mil trescientos ochenta y un pesos con 51/100 (\$104.381,51), noventa y nueve mil trescientos cuatro pesos con 45/100 (\$99.304,45), ciento trece mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 50/100 (\$113.888,50), setenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos con 94/100 (\$75.583,94), ciento nueve mil seiscientos setenta y dos pesos con 65/100 (\$109.672,65) , ciento sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos con 80/100 (\$168.345,80), ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos con 82/100 (\$154.756,82), setenta y un mil doscientos setenta y seis pesos con 16/100 (\$71.276,16), treinta y tres mil novecientos cuarenta y un pesos con 04/100 (\$33.941,04), doscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y siete pesos con 78/100 (\$216.647,78), trescientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos con 52/100 (\$333.525,52), doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos siete pesos con 24/100 (\$241.407,24) y doscientos veintiséis mil setecientos setenta y nueve pesos con 09/100 (\$226.779,09), respectivamente (v. Adjunto 487/20).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que obran en los presentes actuados los Partes de Recepción Definitivo PRD 2Firmas 36/20 y 37/20 de donde surge la conformidad prestada por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología, en carácter de áreas técnicas competentes, a los bienes y servicios brindados por Telefónica Moviles S.A..

Que posteriormente, la Dirección General de Programación y Administración Contable manifestó que las facturas anejadas al TEA de marras corresponden a cargos variables no contemplados en la contratación que tramitó en el Expediente DGCC 153/16-0. Asimismo, solicitó se informara el encuadre administrativo que se dará a las facturas presentes y futuras para su pago, de corresponder (Prv. 342/20).

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen N° 9631/2020. Allí, realizó una reseña de lo actuado, analizó jurídicamente la normativa aplicable al caso y manifestó que: “(...) resulta interesante lo expresado por Miguel Ángel Ale, en su “Manual de Contabilidad Gubernamental”, Ed. Macchi, pág. 143: “Suele darse en la práctica administrativa la existencia de obligaciones que no emergen de una fuente contractualmente válida, sino de la ejecución de un trabajo, obra o servicio encomendado y entregado... en materia de actos unilaterales, y con mayor razón debe serlo en materia de actos contractuales, en los cuales, una vez cumplido el contrato, la anulación sería inútil y no podría, en modo alguno, extinguir la obligación que emerge, no ya del contrato mismo -como ya manifestáramos-, sino de la ejecución del trabajo, obra o servicio encomendado y entregado. Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). La Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho que: Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación...” (Dictamen N° 89 del 18/4/02)”. Finalmente, concluyó: “Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes referenciados, las constancias y documentación agregadas, en especial el informe producido por la Dirección General de Programación y Administración Contable, en opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no existe andamiaje jurídico que sustente, dentro del marco contractual, el

*pago de la facturas presentadas por la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. , ello sin perjuicio de lo que pueda resolver el órgano decisor por razones de oportunidad, mérito y conveniencia”.*

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Administración General.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de *“Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)”* (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de *“Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran”.*

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente D.G.C.C. N° 153/16, la contratación del Servicio de Telefonía Celular venció el 31 de marzo del corriente. A su turno, la adjudicataria prestó servicios adicionales denominados “cargos variables”, tal como surge de los informes de la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología que en carácter de áreas técnicas competentes han prestado las debidas conformidades.

Que sin perjuicio de lo expuesto, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable lo facturado no se ajusta estrictamente a lo contratado.

Que más allá de la disquisición en materia técnica respecto a si los servicios cuyo pago se pretende en los presentes actuados son los mismos que los contratados, es evidente que la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología son las áreas competentes para evaluar las necesidades en la materia y los gastos facturados por Telefónica Moviles Argentina



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

S.A. corresponden a usos de este Organismo que han sido constatados por esas dependencias y no se encuentran en discusión.

Que a su vez, no puede soslayarse que la utilización de estos servicios de “cargos variables” se originaron para responder a necesidades de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que permiten garantizar el normal y efectivo funcionamiento del servicio de justicia.

Que se destaca la doctrina y jurisprudencia detallada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto de aquellas obligaciones que emergen de la ejecución de un trabajo, obra o servicio encomendado y entregado, donde una vez satisfecho su anulación sería inútil. En tales situaciones, rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista o no, una fuente contractual válida (cfr. C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261).

Que asimismo, debe ponerse de resalto que esta Oficina de Administración y Financiera constató que existen fondos presupuestarios para hacer frente al pago de las facturas que aquí se pretende.

Que así las cosas y a riesgo de resultar reiterativo, es menester remarcar que el servicio de telefonía celular es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas que nos ocupan en los presentes actuados.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, visto lo informado por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología -en carácter de áreas técnicas competentes- así como lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por enriquecimiento sin causa (la efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte de este Consejo de la Magistratura) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago a la firma Telefónica Mviles Argentina S.A., adjudicataria de la Licitación

Pública N° 11/2016, de las facturas B N° 2556-00675933, 2556-00692244, 2556-00701465, 2556-00705431, 2556-00710994, 2556-00715545, 2556-00720931, 2556-00726337, 2556-00728635, 2556-00731841, 2556-00733241, 2556-00733243, 2556-00733270, 2995-00001942, 2995-00004320 y 2995-00007254 todas ellas en concepto de “cargos variables” del servicio de telefonía celular por los montos de treinta y dos mil setecientos dieciocho pesos con 77/100 (\$32.718,77), ciento treinta y cinco mil doscientos veintiseis pesos con 88/100 (\$135.226,88), noventa y cinco mil ochenta y seis pesos con 17/100 (\$95.086,17), ciento cuatro mil trescientos ochenta y un pesos con 51/100 (\$104.381,51), noventa y nueve mil trescientos cuatro pesos con 45/100 (\$99.304,45), ciento trece mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 50/100 (\$113.888,50), setenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos con 94/100 (\$75.583,94), ciento nueve mil seiscientos setenta y dos pesos con 65/100 (\$109.672,65), ciento sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos con 80/100 (\$168.345,80), ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos con 82/100 (\$154.756,82), setenta y un mil doscientos setenta y seis pesos con 16/100 (\$71.276,16), treinta y tres mil novecientos cuarenta y un pesos con 04/100 (\$33.941,04), doscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y siete pesos con 78/100 (\$216.647,78), trescientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos con 52/100 (\$333.525,52), doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos siete pesos con 24/100 (\$241.407,24) y doscientos veintiséis mil setecientos setenta y nueve pesos con 09/100 (\$226.779,09), respectivamente.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese el pago a la firma Telefónica Moviles Argentina S.A., adjudicataria de la Licitación Pública N° 11/2016, de las facturas B N° 2556-00675933, 2556-00692244, 2556-00701465, 2556-00705431, 2556-00710994, 2556-00715545, 2556-00720931, 2556-00726337, 2556-00728635, 2556-00731841, 2556-00733241, 2556-00733243, 2556-00733270, 2995-00001942, 2995-00004320 y 2995-00007254 todas ellas en concepto de “cargos variables” del servicio de telefonía celular por los montos de treinta y dos mil setecientos dieciocho pesos con 77/100 (\$32.718,77), ciento treinta y cinco mil doscientos veintiseis pesos con 88/100



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

(\$135.226,88), noventa y cinco mil ochenta y seis pesos con 17/100 (\$95.086,17), ciento cuatro mil trescientos ochenta y un pesos con 51/100 (\$104.381,51), noventa y nueve mil trescientos cuatro pesos con 45/100 (\$99.304,45), ciento trece mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 50/100 (\$113.888,50), setenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos con 94/100 (\$75.583,94), ciento nueve mil seiscientos setenta y dos pesos con 65/100 (\$109.672,65), ciento sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos con 80/100 (\$168.345,80), ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos con 82/100 (\$154.756,82), setenta y un mil doscientos setenta y seis pesos con 16/100 (\$71.276,16), treinta y tres mil novecientos cuarenta y un pesos con 04/100 (\$33.941,04), doscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y siete pesos con 78/100 (\$216.647,78), trescientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos con 52/100 (\$333.525,52), doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos siete pesos con 24/100 (\$241.407,24) y doscientos veintiséis mil setecientos setenta y nueve pesos con 09/100 (\$226.779,09), respectivamente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto a la firma Telefónica Mviles Argentina S.A.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y comuníquese a la Dirección General de General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología- y a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por intermedio de su Secretaría-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para su cumplimentación y oportunamente, archívese.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

